



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Autoridad de Fiscalización
y Control de Pensiones
y Seguros - APS

INSTRUCTIVO ESPECIAL APS / DS /36/ 2020

La Paz, 04 de septiembre de 2020

REFERENCIA: COMUNICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), en virtud a lo establecido en la Ley N° 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4218 y con el propósito de precautelar la movilidad de personal en el marco de las medidas de prevención de la salud dispuestas por el Órgano Ejecutivo, además de mejorar y establecer canales de comunicación más ágiles y promover la digitalización de trámites y documentación, establece lo siguiente:

Alcance del Instructivo

1. Quedan comprendidas en el alcance del presente Instructivo Especial todas las personas y entidades supervisadas y fiscalizadas en el Mercado de Seguros por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.
2. Es responsabilidad de las entidades o personas naturales la implementación de mecanismos de seguridad y verificación en las comunicaciones realizadas vía correo electrónico.

Reglas para Uso de comunicaciones electrónicas.

3. Las comunicaciones vía correo electrónico de las entidades o personas naturales enmarcadas en el numeral 1, se consideran oficiales a los fines del presente Instructivo; a tal efecto los regulados por la APS que quieran hacer uso de este derecho deben remitir mediante **nota** suscrita digital o grafológicamente el dominio de los correos electrónicos empresariales que son facultados y autorizados formalmente para tales comunicaciones.
4. Los titulares de los dominios de los correos electrónicos empresariales facultados y autorizados por la Entidades o personas naturales reguladas por la APS, son responsables ante la Ley y el Estado, por las comunicaciones que emitan a partir de la fecha de recepción de la nota que los consigna.

5. La nota que consigne los dominios de correos electrónicos debe acompañar adjunto:
 - **Persona Natural:** Certificado de Cédula de Identidad y copia simple del registro del dominio en el servidor digital dueño del dominio.
 - **Personal o Representante Legal de la Entidad:** Certificado de Cédula de Identidad y Poder de Representante Legal o para el caso de dependientes autorizados, Contrato de Trabajo o Memorándum de contratación legalizado (según corresponda).
6. Los titulares de los dominios de los correos electrónicos empresariales facultados y autorizados por la Entidades o personas naturales reguladas por la APS, son responsables ante la Ley y el Estado, por las comunicaciones que emitan a partir de la fecha de recepción de la nota que los consigna.
7. Toda comunicación realizada vía correo electrónico, debe ser almacenada por lo menos 10 años, y debe estar disponible para la APS cuando así lo requiriera.

Alcance del Instructivo para comunicar el Registro de Pólizas

8. A partir de la comunicación de correos electrónicos por parte de los regulados de la APS para el Mercado de Seguros según corresponda, las determinaciones sobre el registro de pólizas de seguros (contratos) se realizarán por comunicación electrónica desde el remitente con dominio **“aps.gob.bo”**, a fin de notificarse las Resoluciones Administrativas de registro o rechazo; o en su defecto las recomendaciones para complementación, modificación u observación para subsanar.